Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flándes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, asi de Realengo, como de Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante; SABED: Que continuando mi Junta general de Comercio y Moneda con el mayor celo en el exâmen y mejor arreglo de los puntos que le son relativos y propios de su instituto, me representó en veinte y seis de Octubre del año próxîmo pasado sería conveniente permitir que las alhajas menudas de oro, llamadas Enjoyelado, se trabajasen con la ley de diez y ocho quilates. Enterado Yo de dicha representacion, por Real Decreto comunicado al mi Consejo en cinco de Mayo de este año, he venido en resolver, que las expresadas alhajas puedan trabajarse y comerciarse en estos mis Reynos con la ley de diez y ocho quilates, derogando, como derogo, la Ordenanza que previene tenga à lo menos la ley de veinte quilates. Y publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto, acordó su cumplimiento, y con inteligencia de lo que para el modo de su execucion expusieron mis Fiscales expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando à todos y à cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdiciones, veais mi resolucion que queda expresada, y la guardeis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna; antes bien siendo necesario dareis los autos, órdenes y providencias que convengan à su exâcta observancia: Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cé-